



DECRETO EXENTO Nº 01472

VALPARAÍSO, 30 de marzo de 2011

1º.- El Decreto Exento Nº 07370 de 24 de noviembre de 2010, que fijó el texto refundido y sistematizado del Decreto Exento Nº01258 de 12 de mayo de 2004, Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso.

2º.- La necesidad de precisar el alcance de ciertas normas contenidas en el cuerpo reglamentario precedentemente señalado.

3º.- El visto bueno expresado en el presente Decreto Exento por el Sr. Director de la División Académica.

4º.- El visto bueno expresado en el presente Decreto Exento por el Sr. Director de la División de Administración y Finanzas.

5º.- Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880, aplicable por razones de continuidad académica y administrativa.

6º.- La necesidad de fijar un nuevo texto refundido, del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado, en atención a las modificaciones que se introducen.

Y vistos además lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 1 y 6, ambos de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.U. Nº 480, de 1983; y D.S. Nº 359 de 2008 del Ministerio de Educación.

DECRETO:

I.- SUSTITÚYASE el número III de la parte resolutive del Decreto Exento Nº 07370 de 24 de noviembre de 2010 por el siguiente: "*Con excepción de lo señalado en el numeral II precedente, las modificaciones materia del presente Decreto, comenzarán a regir desde el año académico 2011, por lo que, en consecuencia, sólo se aplicarán a las situaciones que se verifiquen a contar de la señalada oportunidad, salvo que expresamente se señale una vigencia distinta.*

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si algún alumno solicitare la aplicación de una o más de las normas materia del presente Decreto, respecto de hechos o situaciones acaecidas con anterioridad al año académico 2011, podrá así solicitarlo, quedando, en todo caso, sujeto íntegramente a sus disposiciones

Si a la fecha de total tramitación del presente Decreto, se hubiese dictado alguna resolución denegando alguno de los beneficios contemplados en el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado, podrá el afectado solicitar al Decano la reconsideración de la decisión, a objeto de que se proceda de conformidad a lo dispuesto en uno de los incisos precedentes, según corresponda. La solicitud de reconsideración deberá presentarse dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación de la referida resolución, debiendo las respectivas Secretarías de Estudios, adoptar las medidas conducentes a dar la debida publicidad al efecto. ."

II.- SUSTITÚYASE, el inciso 6º del Artículo 17 del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento N°01258 de 12 de mayo de 2004, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Exento 07370 de 24 de noviembre de 2010, por el siguiente: *"En todo caso, el alumno que abandone sus estudios en el curso de un período académico y no ejerza alguno de los derechos que se señalan en el presente artículo, estará obligado al pago de las obligaciones arancelarias por todo el año académico correspondiente y únicamente podrá solicitar al Decano respectivo reasumir sus estudios, en casos calificados, previa acreditación de los requisitos académicos y el pago efectivo o reprogramación del total de la deuda arancelaria que se haya generado y sus respectivos intereses. En todo caso, el alumno que no registre matrícula administrativa y/o académica, por un lapso igual o superior a dos semestres continuos, se entenderá que abandonó definitivamente sus estudios perdiendo, en consecuencia la condición de alumno de la Universidad y sólo podrá reingresar a esta por alguna de las modalidades que señala el artículo 2º de Decreto Universitario 02133 de 23 de noviembre de 2001"*.

III.- SUSTITÚYASE, en el inciso 1º del Artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento N°01258 de 12 de mayo de 2004, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Exento 07370 de 24 de noviembre de 2010, el guarismo "2003" por "2007".-

IV.- SUSTITÚYASE el inciso 4º del artículo transitorio tercero del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento N°01258 de 12 de mayo de 2004, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Exento 07370 de 24 de noviembre de 2010, por el siguiente: *"En caso contrario, los egresados y alumnos a que se refieren los dos incisos anteriores deberán pagar el Arancel Anual hasta que terminen su Memoria, Seminario, Tesis, Práctica, Internado o Proyecto. Sin embargo, los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia, Odontología, Arquitectura y Diseño que sólo cursen Internados o Proyectos de Títulos, según corresponda, simultáneamente o no con Seminarios de Título, estarán obligados a pagar los porcentajes de las cuotas de Arancel Anual conforme a la siguiente tabla:*
Medicina: 70%
Enfermería y Obstetricia y Odontología: 60%
Arquitectura y Diseño: 40%".



V.- ELIMÍNASE el inciso final del Artículo Transitorio Tercero del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento N°01258 de 12 de mayo de 2004, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Exento 07370 de 24 de noviembre de 2010, por innecesario.



VI.- FÍJESE el siguiente nuevo texto refundido y sistematizado del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado aprobado por Decreto Exento 01258 de 12 de mayo de 2004:

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo N° 1

El presente Reglamento regula los aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso.

Artículo N° 2

TITULO II

DEL ARANCEL DE PRE GRADO

Artículo Nº 3

El Arancel de Pre Grado es aquel que corresponde pagar a los estudiantes que ingresen a la Universidad a cursar estudios en alguna de sus carreras con la finalidad de obtener un grado académico o título profesional universitario.

Sin perjuicio de lo que disponen o dispongan los Tratados Internacionales, este Arancel de Pre Grado será exigible también a los alumnos extranjeros.

Artículo Nº 4

El Arancel de Pre Grado se compone de:

- a) Un Derecho Básico de Matrícula.
- b) Un Arancel Anual.

En el caso especial de homologaciones, el interesado deberá pagar un arancel adicional equivalente al 2,5% ó 1,25% del arancel anual vigente de la respectiva carrera respecto de cada homologación aprobada, según se trate de asignaturas anuales o semestrales, respectivamente, que deberá ser pagado con anterioridad a la dictación de la resolución que da cuenta de las respectivas homologaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá pagar el arancel especial de homologación en cuotas, según las instrucciones que al efecto importa la División de Administración y Finanzas de la Universidad.

Estarán exentas de todo pago de arancel las homologaciones de asignaturas a que den lugar las transferencias y cambio de Plan de Estudios de los estudiantes.

Asimismo, estarán exentas de todo pago de arancel las homologaciones de toda asignatura cursada en la Universidad de Valparaíso, como también las que se originen de actividades de movilidad estudiantil nacional o internacional.

NOTA: Por DEXE 02427-12 se agrega al final del inciso segundo, después del punto aparte, que pasa a ser seguido lo dispuesto en el texto.

NOTA: Por DEXE 02427-12 se agrega inciso final del artículo 4 conforme a lo dispuesto en el texto.

Artículo Nº 5

El Derecho Básico de Matrícula deberá ser pagado en forma total, en un sólo acto, al momento de formalizarse administrativamente la matrícula del correspondiente año o primer semestre académico, según corresponda atendida la naturaleza del currículo. Con todo, en el caso de los alumnos adscritos a currículos semestrales que sólo inscriban asignaturas durante el segundo semestre del año, el Derecho Básico de Matrícula deberá pagarse al momento de formalizar la matrícula administrativa correspondiente al segundo semestre.

Cumplidos los requisitos de ingreso a la Universidad, la calidad de alumno regular sólo se adquiere una vez efectuado el pago del Derecho básico de Matrícula y cumplida que sea la inscripción académica de las asignaturas correspondientes. Ambos requisitos deben cumplirse obligatoriamente, dentro de los plazos que fije el calendario de Actividades académicas y administrativas de la Universidad de Valparaíso.

Los alumnos que ingresen a la Universidad de Valparaíso, mediante rendición de Prueba de Selección Universitaria o ingreso especial, se les entenderá como alumno regulares una vez cumplido los requisitos de ingreso y efectuado pago de Derecho Básico de Matrícula, puesto que para ello la inscripción académica será automática

Los alumnos que realicen actividades académicas en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con Convenio con la Universidad de Valparaíso, acreditado lo anterior por medio de la Resolución del Decano respectivo, quedarán eximidos de la inscripción académica de las asignaturas en la



respectiva Secretaría de Estudios de la Facultad, siendo considerado automáticamente y, sólo por esta exclusiva razón, como alumno regular una vez pagado el Derecho básico de matrícula.

Tratándose de las sumas pagadas por concepto de Derecho Básico de Matrícula por ingresos vía Prueba de Selección Universitaria, únicamente operará el derecho de retracto establecido en el artículo 3° ter de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Consumidores, relativa al derecho a retracto de servicios educacionales de nivel superior o la norma que lo reemplace. Tratándose de las sumas pagas por concepto de Derecho Básico de Matrícula por Ingresos especiales de admisión, éstas no serán devueltas, en caso alguno.

NOTA: Por DEXE N° 02389-12 se agrega al artículo 5 lo establecido en el texto.

Artículo N° 6

En el Derecho Básico de Matrícula se entenderá incorporada la suma que el Rector determine en el decreto a que se hace referencia en el artículo N° 2, la que se destinará al financiamiento de actividades y objetivos que, según sus reglamentos o estatutos, sean propios de las siguientes instituciones y servicios universitarios:

- a) Departamento de Bienestar Estudiantil.
- b) Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación.

Artículo N° 7

El Arancel Anual es un derecho que deben pagar los estudiantes por los servicios que les ofrece la Universidad.

Artículo N° 8

Con las solas excepciones a que se refiere el artículo N° 12, el Arancel definido en el artículo precedente será anual y se hará exigible en su totalidad por el sólo hecho de matricularse un alumno en una carrera determinada.

Con todo, el Rector podrá fijar su pago en cuotas mensuales, determinando su número y monto y la época en que debe cancelarse cada una. Los alumnos deberán suscribir a favor de la Universidad un pagaré u otro documento que garantice el pago del Arancel, el cual, sin perjuicio de lo señalado en el inciso 3° del artículo 9°, se hará efectivo en caso de abandono, eliminación académica o expulsión disciplinaria de la Carrera.

En los casos en que dicho Arancel Anual se pague total o parcialmente con Becas, Crédito Solidario y/o Crédito UV, y el alumno pierda el derecho a continuar gozando de éste por aplicación del artículo 6° de la Ley N° 19.287 o por otra norma legal o reglamentaria, quedara dicho estudiante inmediatamente obligado al pago del saldo insoluto del Arancel Anual no cubierto por los citados beneficios, en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo N° 9

El alumno que se encuentre en mora o mantenga cualquier otra deuda por conceptos de arancel, sea en la carrera que cursa, sea en otra carrera de la Universidad, no podrá proceder a su matrícula académica respecto del semestre siguiente a aquel en que se genera la mora.-

Los alumnos que se encuentren en la situación señalada en el inciso precedente, podrán, para los efectos de la regularización del pago, acceder a los procedimientos que se contienen en el inciso segundo del artículo 17° o en el artículo 18°, según corresponda.

Para los efectos de iniciar los trámites de titulación, rendir examen de grado u otros similares, el estudiante deberá acreditar no tener deuda arancelaria con la Universidad, entendiéndose para este efecto, que el estudiante no tiene deuda arancelaria, cuando ha cancelado íntegramente todas las deudas por concepto de arancel pudiendo hacerlo incluso mediante la aceptación de letras de cambio o suscripción de pagaré.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos primero y segundo, si al término de un año académico se verificare la existencia de un saldo adeudado de arancel anual no superior a 0,2 (Cero coma dos) unidades tributarias mensuales, la Unidad de Aranceles, dependiente de la División de Administración y Finanzas podrá, informando previamente al alumno, trasladar dicho saldo al arancel del año académico siguiente, devengándose los intereses que correspondan por este concepto.

Para los efectos del inciso anterior, si el alumno se negare expresamente a efectuar el traspaso, deberá proceder al pago del saldo adeudado, aplicándose lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

NOTA: Inciso 3º del art. 9º, modificado, como aparece en el texto, por el Dexe. Nº 00201, de fecha 13/01/2012, cuyo texto original decía: *“Para los efectos de iniciar los trámites de titulación, rendir examen de grado u otros similares, el estudiante deberá acreditar no tener deuda arancelaria con la Universidad, entendiéndose para este efecto que el estudiante no tiene deuda arancelaria, cuando ha cancelado íntegramente todas las deudas por concepto de arancel incluso aquellas que hubiere documentado, repactado o reprogramado.”*

NOTA: Incisos 4º y 5º del art. 9º, como aparecen en el texto, introducidos por el Dexe. Nº 01396, de fecha 29/03/2012.

Artículo N° 10

Se entenderá que un alumno de la Universidad se encuentra en mora, si al término del semestre académico no ha cancelado las cuotas correspondientes del arancel y/o mantiene documentos vencidos y/o protestados.

Artículo N°11

Efectuado el pago de la o las cuotas adeudadas, se restablecerán, sólo para el futuro, los derechos del alumno y, por lo tanto, dicho pago no regularizará su situación con efecto retroactivo.

Con todo, el Pago efectuado por el alumno que se encuentre en mora podrá regularizar su situación anterior siempre que sea posible, debiendo la justificación de cada caso ser ponderada por el Decano mediante resolución fundada. La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Decano dentro del tercer día de efectuado el pago íntegro de lo adeudado.

En aquellos casos en que la mora del alumno obedezca a errores u omisiones imputables a la Universidad, el Jefe de la Unidad de Aranceles y Cobranzas, previa autorización del Director de la División de Administración y Finanzas, podrá rebajar totalmente los intereses que se hayan devengado debido a dichos errores u omisiones, siempre que aquellos no superen las 3 U.T.M. (Tres Unidades Tributarias Mensuales), y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan, debiendo informar semestralmente al Director de la División de Administración y Finanzas, al Rector y al Contralor, del ejercicio de esta facultad.

Artículo N° 12

El Arancel Anual no será exigible, total o parcialmente, en los casos a que se refieren los artículos 14, 14 bis, 15, 16 y 16 bis.

Artículo N° 13

Los funcionarios académicos o administrativos de jornada completa y sus hijos que se matriculen como alumnos regulares en alguno de sus programas o carreras de pregrado, gozarán de una exención del 100% del Arancel Anual o semestral que les corresponda pagar. Los funcionarios de media jornada y sus hijos gozarán de una exención del 50% del arancel, en tanto aquellos que tengan una jornada inferior a ésta, o sus hijos gozarán de una exención del 20% del referido arancel.

Para estos efectos se entenderá por jornada completa aquella igual o superior a 36 horas semanales.

El beneficio indicado precedentemente será incompatible con cualquier otra rebaja o exención de tal arancel.

Los funcionarios administrativos y académicos a que aquí se hace referencia, cualquiera sea su jornada en la Universidad, deberán haber tenido esa calidad por a lo menos 5 años al momento en que se solicite la exención.

Para la concesión de este beneficio, el alumno deberá en la oportunidad que se fije en el decreto de aranceles respectivo, presentar una solicitud al Decano, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para su obtención, quien resolverá formalmente.

En el evento que el beneficiario con esta exención se encuentre matriculado en dos carreras simultáneamente, deberá señalar en su solicitud en cuál de ellas invocará la exención.

Para mantener el beneficio de que trata este artículo, el alumno beneficiado deberá mantener un rendimiento académico igual o superior al 70% anual, el cual se determinará tomando en consideración el total de las asignaturas cursadas en el año inmediatamente anterior. Con todo, si el estudiante en los años subsiguientes logra el porcentaje de aprobación precedentemente referido, podrá acceder nuevamente al beneficio. En todo caso, el beneficio se otorgará únicamente por el número de años que, según el respectivo plan de estudios, se extienda la carrera, aumentando en uno, no debiendo considerarse los periodos de interrupción de estudios debidamente autorizados por el Decano.

NOTA: Por DEXE N°6954-2013 se agrega inciso tercero al artículo 11 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso, como consta en el texto.

Con todo se mantendrá el beneficio para los hijos de funcionarios académicos administrativos que fallezcan, que se hayan acogido a Programas de Optimización de Recursos Humanos y Readecuación de Plantas o Programas voluntarios de Desvinculación, o que hayan debido abandonar la Universidad por declaración de salud irrecuperable, y que se encuentren gozando del beneficio al momento de producirse tal hecho, estando sujetos a lo establecido en el inciso anterior.

Los hijos de funcionarios que fallezcan en actividad, podrán impetrar acogerse al beneficio de la exención del arancel anual o semestral que le corresponda pagar de acuerdo a lo establecido en este artículo, siempre que el ex funcionario tenga a lo menos 5 años de antigüedad en la Universidad. Para determinar el porcentaje del beneficio de la exención se utilizará el número de horas del último nombramiento que el funcionario tenía a la fecha del fallecimiento. El beneficio contenido en el presente inciso, será aplicable desde el 1º de enero del año 2009.

Artículo Nº14

Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de su malla curricular y deban, posteriormente cumplir determinadas actividades curriculares de sus estudios para su titulación, que no demanden un servicio académico permanente y sistemático por parte de la Universidad mediante profesores o laboratorios, tales como memorias o seminarios de titulación no contemplados en la malla curricular misma, o prácticas como egresados, solo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos estudiantes, sean o no egresados, que para efectos de rendir exámenes de grado o titulación, deban cumplir con nuevas exigencias curriculares, deberán pagar una suma equivalente al derecho básico de matrícula y el 20% respectivo arancel anual.

Para la concesión de este beneficio, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, quien resolverá formalmente. El plazo para la presentación de la solicitud, será el que para cada año fije el Rector al efecto, en el respectivo calendario de fijación de aranceles.

Artículo Nº 14 bis

Los alumnos, a contar del segundo año de su carrera, pagarán únicamente el cincuenta por ciento del Arancel, cuando inscriban una cantidad de asignaturas, créditos u horas, inferior a lo que cada Facultad establezca como carga normal para cada Carrera.

Se entenderá que el alumno tiene una cantidad de asignaturas, créditos u horas menor a la carga normal, cuando el número de asignaturas que debe inscribir conforme a la oferta académica respectiva, es menor a aquella que fijó la Facultad al efecto. Si el alumno, inscribe menos asignaturas que aquellas que se contienen en la oferta académica respectiva, no podrá acceder al beneficio.

La oferta académica está constituida por el número de asignaturas que, conforme a la reglamentación vigente de cada carrera y su avance curricular, el alumno puede cursar en un período académico concreto, incluyendo las asignaturas de formación general.

Para la concesión del beneficio que trata este artículo, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, quien resolverá formalmente. El plazo y la modalidad para la presentación de la solicitud, será el que para cada año determine el Rector al efecto, en el respectivo decreto de fijación de aranceles.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que un alumno se encuentra en segundo año de su carrera, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas contempladas en el plan de estudios para el primer año

Cada Facultad deberá fijar la carga normal para efectos de este artículo, mediante Resolución fundada del Decano, la cual deberá ser debidamente difundida.

Artículo Nº 15

Aquellos alumnos, sea que se les aplique el régimen semestral o el régimen anual de estudios, que sólo por razones imputables a la Universidad, deban cursar sólo un semestre del año académico, se trate del primero

NOTA: Por DEXE 2724 de 14 de mayo de 2014, se sustituyen los incisos primeros y segundo del artículo 14 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso, como consta en el texto.



o del segundo, podrán solicitar el pago de la mitad del Arancel Anual. Debiendo impetrar este derecho de acuerdo al procedimiento y en el plazo que estipule el Rector en el decreto de fijación de aranceles.

Artículo N° 16

En los casos de traslado desde otra Universidad a la Universidad de Valparaíso o transferencia de carrera al interior de la Universidad de Valparaíso y de reincorporación que se hagan efectivos durante el primer semestre del año académico, se deberá pagar íntegramente el correspondiente Arancel Anual. Sin embargo, si tales hechos se hacen efectivos a contar del segundo semestre, los alumnos deberán pagar la mitad del referido arancel.

Para los efectos del artículo 4° del decreto universitario 02652 de 2004, se deberá además, acreditar que el alumno no tiene deuda alguna con la Universidad.

Artículo N° 16 bis

En caso de verse afectada la calidad de la educación impartida por la Universidad de Valparaíso debido a razones presupuestarias, académicas, de infraestructura u otros motivos justificados ajenos a la voluntad del estudiantado, el Rector podrá disponer, en cada caso, la rebaja total o parcial del Arancel Anual e intereses correspondientes al periodo afectado, y/o derecho básico de matrícula, debiendo el estudiante, al periodo académico siguiente a la rebaja otorgada, retomar el financiamiento arancelario por medio de becas externas, créditos, pago directo, u otro.

Asimismo, en el caso de cierre de Campus, Escuelas, Institutos, carreras, programas o Programas de Continuidad de Estudios o Especiales de Titulación, el Rector podrá disponer una rebaja total o parcial del arancel diferenciado, para aquellos alumnos que decidan continuar sus estudios en otra sede, carrera o programa de esta Universidad, considerando, en cada caso, el periodo académico afectado y la situación socioeconómica del estudiante.

Para las situaciones descritas en los incisos anteriores y otras que no sean de responsabilidad del estudiante y, que involucren, la pérdida de beneficios complementarios, que sean de pago directo a éstos, tales como: beca presidente de la república, mantención, beca indígena y cualquier otro beneficio económico que no sean de aquellos que son otorgados por la Universidad de Valparaíso, el Rector podrá autorizar, además, que la Universidad solviente dicho pago por un monto equivalente al beneficio asignado, en el respectivo periodo académico en que debía mantenerse la asignación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento por parte de la Dirección que administre institucionalmente dicho beneficio. Sólo para el caso del inciso segundo del presente artículo, el Rector, podrá también otorgar un beneficio que subvencione el mayor costo por efecto del traslado.

Para proceder a autorizar el pago de beneficios complementarios en los términos referidos en el inciso precedente, el interesado deberá haberlo solicitado en el periodo académico respectivo y hasta antes de su egreso.

Artículo N° 17

Las solicitudes de renuncia, suspensión y postergación serán acogidas únicamente cuando el alumno se encuentre al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad al momento de la solicitud respectiva. Se entenderá estar al día con las obligaciones pecuniarias, el hecho de haber pagado o reprogramado la deuda, de conformidad a lo señalado en el inciso siguiente.

En los casos de solicitudes de renuncia, suspensión o postergación fundadas en situaciones graves, tales como situación económica, que se acreditará con el correspondiente informe social, u otras de similar entidad, previa calificación y autorización del respectivo Secretario de Facultad, el solicitante podrá convenir con la División de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Aranceles, modalidades de pago especiales para el cumplimiento de sus obligaciones arancelarias.

Acreditadas las circunstancias precedentes, el Decano mediante resolución fundada, dará curso, si corresponde, a la renuncia, suspensión o postergación solicitada.

En todo caso, las cuotas que quedaren pendientes de pago, siendo exigibles según las reglas anteriores, deberán registrarse como obligaciones pendientes, respecto de cada alumno que abandone, renuncie, suspenda o postergue estudios.

En toda resolución o pronunciamiento emanados de un Decano, recaídos en presentaciones relativas a suspensión, postergación de estudios, traslados, transferencias, renunciaciones, reincorporaciones u otros derechos o beneficios, deberá dejarse constancia expresa del cumplimiento dado por el interesado a sus obligaciones arancelarias a la fecha de la resolución o pronunciamiento.

En todo caso, el alumno que abandone sus estudios en el curso de un periodo académico y no ejerza alguno de los derechos que se señalan en el presente artículo, estará obligado al pago de las obligaciones arancelarias por todo el año académico correspondiente y únicamente podrá solicitar al Decano respectivo reasumir sus estudios, en casos calificados, previa acreditación de los requisitos académicos y el pago efectivo o reprogramación del total de la deuda arancelaria que se haya generado y sus respectivos intereses. En todo caso, el alumno que no registre matrícula administrativa y/o académica, por un lapso igual o superior a dos semestres

NOTA: Por Decreto Exento N°2636 del 6 de junio de 2018 se reemplaza el artículo 16 bis y sus modificaciones posteriores del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso, como consta en el texto.

NOTA: Por Decreto Exento N°4602 del 13 de noviembre de 2018 se agrega inciso final al artículo 16 bis del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso, como consta en el texto.

continuos, se entenderá que abandonó definitivamente sus estudios perdiendo, en consecuencia la condición de alumno de la Universidad y sólo podrá reingresar a esta por alguna de las modalidades que señala el artículo 2º de Decreto Universitario 02133 de 23 de noviembre de 2001.

Artículo Nº 18

En caso de situaciones sobrevinientes tales como, pérdida del empleo, enfermedad grave u otras de igual entidad, que afecten a alumnos, a su padre, madre o la persona que financia sus estudios, podrá la División de Administración y Finanzas, por la vía de la Unidad de Aranceles, autorizar modalidades de pago especiales del todo o parte del arancel que se adeuda y del que se devengue a partir de tales hechos en el respectivo año académico, previo informe del asistente social de la Facultad.

NOTA: Por Decreto Exento Nº 523 del 20 de enero de 2014 se sustituye artículo 18 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso, como consta en el texto.

La solicitud correspondiente deberá ser presentada en la Unidad de Aranceles de la División de Administración y Finanzas, dentro de los 15 días hábiles siguientes al acaecimiento de la situación sobreviniente.

Las modalidades de pago podrán consistir en la división del monto adeudado y de lo que se devengue en el futuro en un número mayor de cuotas, ampliación de los plazos de pago, fijación de nuevos plazos, etc., pero en ningún caso exonerará al deudor del pago de los intereses a que se refiere el artículo 10.

Si el alumno se encontrare en mora al momento de sobrevenir los hechos a que se refiere el Inciso primero, del Decano respectivo deberá disponer la suspensión de sus efectos, en todo aquello que fuere posible, en concordancia con las modalidades de pago que haya autorizado la División de Administración y Finanzas.

Si se fijaren plazos cuyos vencimientos se produzcan o pudieren producirse cuando haya cesado la calidad de alumno regular del deudor, se aplicará, en cuanto proceda, las normas del Inciso tercero del artículo 9º y 17 del presente reglamento.

Si se verificare el fallecimiento del alumno, con la sola presentación del respectivo certificado de defunción ante la Unidad de Aranceles de la División de Administración y Finanzas, la Universidad dispondrá el cese de las acciones de cobro del arancel adeudado y sus Intereses, respecto de cualquier persona que resulte obligada al pago.

Artículo Nº 19

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Nº 14 se entenderá que son egresados en práctica todos aquellos alumnos que han aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios de una carrera o programa.

TITULO III

DEL ARANCEL DE POST GRADO

Artículo Nº 20

El Arancel de Post Grado es aquel que corresponde pagar a los graduados o titulados en alguna Universidad que se inscriban en actividades de Post Grado y Postítulo de carácter regular, conducentes a la obtención de grados de Doctor o Magister, títulos de especialistas o diplomas de Postítulos que se impartan en la Universidad de Valparaíso.

Este Arancel se aplicará también a las actividades de postgrado o postítulo de carácter no regular, conducentes a la obtención de certificados, tales como jornadas de estudios, jornadas de actualización, cursos de actualización, perfeccionamiento o especialización.

Del mismo modo, se aplicará este arancel a los cursos de extensión, perfeccionamiento o diplomados que impartan las diferentes Unidades Académicas sin la exigencia del título profesional o grado académico.



Artículo N° 21

El monto y modalidad de pago del Arancel de Post Grado será fijado por Decreto del Rector, a proposición del Decano respectivo.

En todo caso, los valores que se fijen no podrán ser inferiores al costo de la docencia directa proporcionada en los Cursos de Post Grado.

Artículo N° 22

El denominado Arancel de Post Grado se compone de:

- a) Un Derecho Básico de Matrícula.
- b) Un Arancel Diferenciado.

Las sumas pagadas por concepto de derecho básico serán recaudadas por las Unidades Académicas e ingresarán a fondos generales de la Universidad; en tanto que las sumas pagadas por Arancel Diferenciado serán recaudadas por las mismas Unidades y constituirán ingresos propios de ellas.

El derecho básico corresponde a la matrícula anual y será igual a un 5 % del valor total del Arancel Diferenciado del programa, dividido por el número de años académicos en que se desarrolle su plan de estudios, y se pagará anualmente mientras el alumno se mantenga en el programa. En casos de retiro, por cualquier causal, no habrá derecho a restitución.

Para los efectos de las actividades señaladas en los incisos 2° y 3° del artículo 20, el decreto que fije los valores arancelarios podrá establecer el pago de una suma única que involucre el derecho básico de matrícula y el arancel, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Universitario N°82 de 14 de mayo de 2010.

Artículo N° 23

Los diplomas, certificados y otras constancias de asistencia y/o participación en Cursos de Post Grado sólo serán entregados cuando, habiéndose cumplidos los requisitos de evaluación el interesado haya pagado íntegramente el Derecho Básico y el Arancel que corresponda.

TITULO IV

Disposiciones generales

Artículo N° 24

Tanto el Derecho Básico de Matrícula como el Arancel Anual que componen al Arancel de Pre Grado constituirán ingresos centrales de la Universidad; se recaudarán y pagarán en los lugares que determine el Rector de la Universidad, para cuyo efecto se entregarán a los interesados los correspondientes comprobantes de pago con indicación de la naturaleza de la obligación de pagar, su monto, vencimiento y la individualización del deudor.

Artículo N° 25

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector, previo informe del Decano.

Asimismo, resolverá el Rector todas las dudas que la interpretación o aplicación de este reglamento suscitaren.

Artículo Nº 26

Para los efectos de acceder a los beneficios arancelarios que contempla el presente Reglamento, será requisito indispensable no mantener documentos protestados o pendientes de pago con la Universidad.

Artículo Nº 27

Los beneficios arancelarios especificados en los Convenios que ha suscrito la Universidad de Valparaíso con diversas instituciones serán incompatibles entre convenios y no serán acumulables con otros beneficios arancelarios que otorgue esta universidad en sus reglamentos u otras normativas universitarias, estando facultada a través de la Unidad de Aranceles y Cobranzas de la División de Administración y Finanzas para mantener vigente el beneficio que resulte más conveniente para el estudiante.

NOTA: El presente artículo 27º fue introducido por el Dexe. Nº 05253, de fecha 24/10/2011.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio Primero

La rebaja arancelaria de que da cuenta el artículo Nº 12 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado sólo será aplicable a aquellos alumnos ingresados hasta el año académico 1989. Con todo, en el caso de los currículos rígidos, anuales o semestrales, la rebaja arancelaria subsistirá para quienes ingresen a partir del año académico 1990 mientras se mantenga la rigidez curricular.

Artículo Transitorio Segundo

La exigencia de una garantía documentada para los efectos del inciso segundo del artículo 8 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado no será aplicable a los alumnos ingresados a la Universidad de Valparaíso hasta el año académico 1995.

Artículo Transitorio Tercero

A los estudiantes ingresados a la Universidad de Valparaíso hasta el año 2012 no les será aplicable lo establecido en el número 14º del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado, permaneciendo para ellos vigente el texto anterior de dicho precepto, que es del siguiente tenor.

"Los egresados que hayan aprobado la totalidad de su currículo y deban, posteriormente, cumplir determinadas actividades académicas culminares de sus estudios para su titulación, que no demanden un servicio académico permanente y sistemático por parte de la Universidad mediante profesores o laboratorios, tales como memorias, o seminarios de titulación no contemplados en el currículo mismo, o prácticas como egresados, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula vigente.

Estarán igualmente obligados sólo al pago de derecho básico de matrícula todos aquellos alumnos que, sin investir la calidad de egresados, deban cumplir las mismas actividades que para éstos señala el inciso anterior, sin recibir tampoco un servicio académico permanente y sistemático de la Universidad.

En caso contrario, los egresados y alumnos a que se refieren los dos incisos anteriores deberán pagar el Arancel Anual hasta que terminen su Memoria, Seminario, Tesis, Práctica, Internado o Proyecto. Sin embargo, los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia, Odontología, Arquitectura y Diseño que sólo cursen Internados o Proyectos de Títulos, según corresponda, simultáneamente o no con Seminarios de Título, estarán obligados a pagar los porcentajes de las cuotas de Arancel Anual conforme a la siguiente tabla:

Medicina: 70%

Enfermería y Obstetricia y Odontología: 60%

Arquitectura y Diseño: 40%

Con todo, los egresados que para rendir examen de grado deban cumplir mayores exigencias curriculares mediante su adscripción a cursos regulares de pregrado, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula y al 50% del valor del respectivo arancel diferenciado".

La presente regla es aplicable igualmente a aquellos estudiantes ingresados a la Universidad de Valparaíso, vía traslado o transferencia, y que pertenezcan a la misma promoción que aquellos ingresados hasta el año 2012.

NOTA: El guarismo señalado en el inciso primero y final del artículo 3º transitorio, es modificado por DEXE 6115/2013 cursado con alcance por oficio ordinario 83 del 14/03/2014, debiendo decir "2009" el que sólo es aplicable a los alumnos de la carrera de Medicina.

NOTA: Conforme Oficio Ord. Nº 209 del año 2016 del Prorector, la fecha de modificación es año 2012.-

NOTA: El presente inciso final del artículo 3º Transitorio fue introducido por el DEXE. Nº 05253, de fecha 24/10/2011.

Artículo Transitorio Cuarto

Para los efectos de la concesión de los beneficios arancelarios que contiene el artículo transitorio precedente, será el respectivo Decano quien resolverá formalmente el otorgamiento de mismo, previa solicitud del interesado, la cual se deberá formalizar en la oportunidad que fije el Decreto de fijación de aranceles.

Artículo Transitorio Quinto

Durante el año 2010, las solicitudes de exención o rebaja arancelaria fundadas en las causales de los artículos 13º, 14º, 14 bis y transitorio 3º del presente Reglamento, que sean solicitadas en una oportunidad distinta a la oficialización de la matrícula, podrán ser otorgadas, mediante la resolución o decreto, según corresponda, en ambos casos debidamente fundado, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los demás requisitos que para cada caso se exigiera.

Para aquellas solicitudes que, durante el año 2010, hayan sido rechazadas por extemporáneas, la respectiva Secretaría de Estudios deberá notificar a los alumnos interesados a objeto de que soliciten la reconsideración respectiva, la cual deberá ser presentada en el plazo de 10 días contados desde la referida notificación, debiendo aplicarse la norma del inciso precedente.

La Unidad de Aranceles de la División de Administración y Finanzas, estará facultada a objeto de proceder a las devoluciones y ajustes correspondientes en las cuentas corrientes de los alumnos.

Artículo Transitorio Sexto

Durante el año académico 2011, las solicitudes de suspensión y postergación de estudios, se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

- a) Respecto de las solicitudes de postergación de estudios del 2º semestre, para los efectos del inciso 1º del artículo 17, se entenderá que el alumno se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad, en la medida que se acredite el pago de la quinta cuota del arancel anual, de conformidad al calendario correspondiente.
- b) Respecto de las suspensiones de estudios del 1º semestre, si estas fueren solicitadas con posterioridad al vencimiento de la quinta cuota del arancel anual, se aplicará la regla de la letra precedente, sin perjuicio de que, si el alumno acredita mediante algún medio verificable haber hecho la solicitud en una fecha anterior, se atenderá a esa fecha para efectos de la obligación de encontrarse al día.
- c) En el caso de alumnos que registren cuotas impagas del arancel anual del año 2011, podrán solicitar la postergación y/o suspensión de estudios en los términos de las letras a y b precedentes, en la medida que se efectúa una renegociación de conformidad a los artículos 17 o 18, hasta la quinta cuota del arancel anual inclusive.
- d) Respecto de aquellos alumnos que, habiendo pagado la sexta cuota o posteriores, soliciten la correspondiente suspensión del 1º semestre y/o postergación de estudios del segundo semestre, dichos pagos se imputarán al periodo académico en que se verifique la reincorporación del alumno.
- e) Respecto de aquellos alumnos que han pagado la totalidad del arancel, y soliciten la respectiva suspensión del 1º semestre y/o postergación del 2º semestre, se procederá a la imputación de lo pagado al periodo en que se verifique la reincorporación o se procederá a la devolución del monto pagado, hasta el momento de haber efectuado la solicitud respectiva por cualquier medio verificable, según lo solicite el alumno.
- f) Respecto de los alumnos que soliciten la suspensión de estudios del 2º semestre de 2011, la División de Administración y Finanzas fijará una tabla que permita determinar, en forma proporcional, la exigibilidad de las cuotas para los efectos del inciso 1º del artículo 17º.

Nota: Los presentes Artículo Transitorio Sexto y Séptimo, como aparecen en el texto, fueron introducidos por el Dexe N° 04815 de 12/09/2011.

En todo lo no regulado por este artículo transitorio, se aplicarán las normas del artículo permanente.

Artículo Transitorio Séptimo

Durante el año 2011, en el caso de alumnos que, durante el primer semestre, concluyan con totalidad de las asignaturas de sus respectivos planes de estudios, sólo deberán pagar las cinco primeras cuotas del arancel anual, sin perjuicio de la aplicación, si correspondiere, del artículo 14 o del tercero transitorio, según sea el caso, respecto de las actividades culminares que se deban realizar en el segundo semestre.

Artículo Transitorio Octavo:

Durante el año 2018, en el caso de alumnos que, durante el 1° semestre, concluyan con totalidad las asignaturas de sus respectivos planes de estudios, sólo deberán pagar las cinco primeras cuotas del arancel anual, sin perjuicio de la aplicación, si correspondiere, del artículo 14 o el tercero transitorio, según sea el caso, respecto de las actividades culminares que se deban realizar en el segundo semestre.

NOTA: Por Decreto Exento N°3470 del 14 de agosto de 2018 se introdujeron los artículos transitorios octavo y noveno en el Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso, como consta en el texto.

Artículo Transitorio Noveno:

Durante el año académico 2018, las solicitudes de suspensión y postergación de estudios, se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

- a. Respecto de las solicitudes de postergación de estudios del 2° semestre, para los efectos del inciso 1 del artículo 17, se entenderá que el alumno se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias y Académicas con la Universidad, en la medida que se acredite el pago de la quinta cuota del arancel anual, de conformidad al calendario académico de pregrado original.
- b. Respecto de las suspensiones de estudios del 1° semestre, si éstas fueren solicitadas con posterioridad al vencimiento de la quinta cuota del arancel anual, de conformidad al calendario académico de pregrado original, se aplicará la regla de la letra precedente.
- c. En el caso de alumnos que registren cuotas impagas del arancel anual del año 2018, podrán solicitar la postergación y/o suspensión de estudios en los términos de las letras a y b precedentes, en la medida que se efectúe una renegociación de conformidad a los artículos 17 o 18, hasta la quinta cuota del arancel anual.
- d. Respecto de aquellos alumnos que, habiendo pagado la sexta cuota o la totalidad del arancel, y soliciten la correspondiente suspensión del 1° semestre y/o postergación de estudios del 2° semestre, dichos pagos se imputarán al período académico en que se verifique la reincorporación del alumno, previa firma del formulario de solicitud de abono de excedentes.
- e. Respecto de lo señalado en la letra d), si el alumno no se reincorpora, deberá tramitar la renuncia y posterior solicitud de devolución de excedentes.

En todo lo no regulado por este artículo transitorio, se aplicarán las normas del articulado permanentemente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA COMUNÍQUESE

PRB/IBM/ARMAPE/JPJ/jpj




PABLO RONCAGLIOLO BENTEZ
RECTOR (S)



DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA - PRORRECTORÍA - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN - FINANZAS - DIVISIÓN ACADÉMICA - FACULTADES - OFICINA DE PARTES